



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 151314089001-2013-00026
DEMANDANTE: NAYI RAMÍREZ LÓPEZ
DEMANDADO: VENICIO ALFONSO CAÑÓN SALINAS
ASUNTOS: AUTO RESUELVE PETICIÓN**

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde proveer sobre el memorial que allegó el nuevo apoderado judicial del demandante, en virtud del cual solicita se profiera sentencia dentro del intitulado.

Sea lo primero señalar que la petición adolece de fundamento fáctico y jurídico. No obstante, se procedió a revisar el expediente observándose que el demandado no propuso excepciones perentorias, por lo que desde el 13 de noviembre de 2013 se profirió providencia en los términos del artículo 555-6º del C. de P.C., vigente en aquella oportunidad, ordenándose la venta en pública subasta de los bienes embargados, su correspondiente avalúo, y demás actos procesales pertinentes, (fls.63 a 65) providencia que se encuentra ejecutoriada, por lo que el solicitante deberá atenerse a lo resuelto en aquella oportunidad.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado judicial que ha designado el demandante, habida cuenta que mediante auto del 11710/2019 se aceptó la renuncia al poder que presentó su anterior abogado. El poder que confirió el señor Nayi Ramírez López, militaré en copia habida cuenta que se recibió en el correo electrónico (art. 5 Decreto 806/2020).

Puestas, así las cosas, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud que formalizó el apoderado judicial del demandante mediante escrito recibido en el correo institucional el 13/07/2020, en razón a que desde el 13 de noviembre de 2013, se profirió providencia en los términos del artículo 555-6º del C. de P.C., vigente en aquella oportunidad, ordenándose la venta en pública subasta de los bienes embargados, su correspondiente avalúo, y demás actos procesales pertinentes, (fls.63 a 65), proveído que se encuentra ejecutoriado, por lo que el solicitante deberá atenerse a lo resuelto en aquella oportunidad.

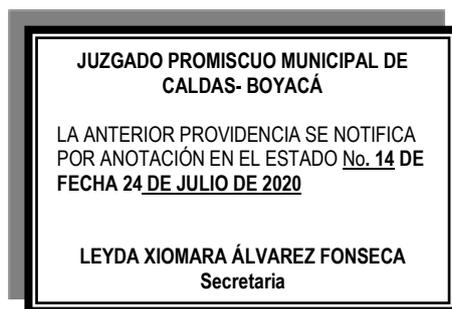
SEGUNDO: Reconocer personería al Abogado **Edward Enrique Prieto Leal**, identificado con C.C. No. 80.011.533 y portador de la T.P. No. 318.900 del C. S. de la

J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido visible a folio 255 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA

**MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaf4ae7eaeb0a8023c8a4dbcd1631b85ebf688284f917fa859b81cff04b62fb

Documento generado en 23/07/2020 03:52:25 p.m.